

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 22

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO EN EL RECINTO FERIAL Y OTROS ESPACIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que sea aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio eléctrico en el Recinto Ferial de Hellín, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de conexión, mantenimiento, vigilancia y suministro de energía eléctrica a los usuarios de las instalaciones eléctricas del Recinto Ferial de Hellín y otros espacios públicos municipales.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las instalaciones que soliciten la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la prestación del servicio, que se realizará mediante el modelo normalizado correspondiente.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los administradores concursales o liquidadores de sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BENEFICIOS FISCALES.

No se aplicaran exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa. (Artº. 9 T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Base Imponible se determinará en función del número de Kilowatios Disponibles – puestos a disposición del usuario -, y del Número de Kilowatios Consumidos por la utilización del servicio.

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a cada uno de los elementos de la base imponible, los tipos de gravamen siguientes:

ELEMENTOS BASE IMPONIBLE	TIPOS
Nº Kw. Disponibles/ mes	4,20 €/KW/mes
Nº Kw. Consumidos	0,254 €/KW/hora
Por cada día de uso de instalaciones	0,94 €/día

La liquidación del Nº de Kilowatios Disponibles se prorrateará en proporción al número de días de utilización solicitado.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio eléctrico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado en el momento de presentar la oportuna solicitud.

ARTÍCULO 8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el uso del servicio. Dicho pago podrá realizarse preferencialmente, mediante el ingreso en la cuenta corriente bancaria designada al efecto y en su defecto en la Tesorería municipal.

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación, según el modelo determinado por

el mismo, que contendrá los elementos imprescindibles para la autoliquidación de la tasa.

3.- A la oportuna solicitud de utilización del servicio se acompañará copia de haber satisfecho la autoliquidación.

4.- En el caso de que la solicitud sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5.- A la vista del número de Kilowatios puestos a disposición y los realmente consumidos, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en las normas aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 10.- REINTEGROS.

Los gastos derivados de consumos de energía eléctrica realizados por particulares a cargo del Ayuntamiento que por tener contador o por cualquier otro medio de control, puedan ser repercutidos directamente al tercero, se realizarán mediante expediente de reintegro, a la vista del informe que cuantifique los mismos, por los servicios eléctricos municipales.

ARTICULO 11.- DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial del la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29-10-2012 y publicada en el B.O.P. número 152 de fecha 28-12-2012.

EL SECRETARIO